

Acta N° 266 – En Montevideo, el 4 de diciembre de 2014, siendo las 15:00 horas, se reúne la Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Solidaridad, en su sede de Mercedes 1796.

Asisten: Lic. Marcos Supervielle (**MEC**), Cr. Hugo Martínez Quaglia (**UdelaR**), Ing. Agrim. Walter Muinelo (**CJPPU**), Esc. Marisa Peixoto (**CNSS**), Lic. Bibl. Aída Sogaray (**AUDU**), Dr. Daniel García (**BROU**).

Participa: Cr. Enrique Miranda, Gerente General.

Asistente de Actas: Leticia García.

1. APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

Es aprobada por unanimidad.

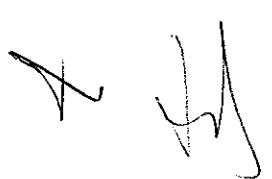
2. ASUNTOS ENTRADOS

El Cr Miranda informa que junto con el Presidente asistieron a una conferencia en el Ministerio de Educación y Cultura, sobre la memoria de los últimos 10 años, dando cuenta de todo el trayecto, presentado los logros realizados y los desafíos que no se pudieron cumplir, los cuales se transfieren a los próximos períodos. Del acto participaron el Ministro de Educación, todo su equipo, el Rector de la UdelaR y varios Ministros, entre otros.

La Comisión toma conocimiento.

EL Gerente General informa que se realizará una jornada de integración para todo el personal y los integrantes de la Comisión que quieran participar de ella. La misma se realizará en la Granja Doña Palmira el próximo 18 de diciembre.

La Comisión toma conocimiento.



3. INFORME DE AUDITORÍA EXTERNA EN CAJA DE PROFESIONALES

El Cr. Miranda realiza una revisión de las conclusiones y recomendaciones realizadas en el informe de la Auditoría RSM- Unity. Previo a la realización de dicho informe final se mantuvo una reunión con la Gerencia General y la Contadora de la Auditoría Interna de la Caja junto con el equipo del Fondo. Oportunamente se recibieron algunas aclaraciones y se les dio cuenta a los auditores. Teniendo presente alguna de ellas y considerando que otras no correspondían, se emitió el informe final.

Se verificó que hace un año que en el período de mayo 2013 a abril 2014, las transferencias fueron realizadas en forma correcta, efectuando sus pagos al mes siguiente de la recaudación, no sucediendo lo mismo durante el ejercicio 2012, ya que se pudo constatar que se produjo un importante atraso en la transferencia de una parte del Adicional, unos \$ 25 millones, verificándose en promedio un atraso de cinco meses en la transferencia, la cual fue regularizada en el mes de enero 2013. Igualmente en la transferencia del tributo Fondo se constató un atraso de \$20,5 millones, verificándose en promedio un atraso de dos meses en la transferencia, regularizándose en el mes de febrero 2013.

Por otra parte aún no se ha podido cumplir con el artículo 2 del Decreto 477/12, que establece que la Caja debe enviar mensualmente al Fondo un detalle de la recaudación, individualizando a los contribuyentes que hayan realizado los pagos. De acuerdo a lo manifestado por la Caja este incumplimiento se debe a la limitación de los sistemas informáticos que no permiten la generación de reportes con ese grado de detalle.

Además se detectó que durante 2013 y 2014 la totalidad de Abogados que juraron el título en un año posterior al egreso no les fue generada la deuda, o se le debitó un importe menor como Procurador, debido a un error en la Caja, tomando la fecha de juramento ante la SCJ y no la del egreso de la UdelaR. La CJPPU se comprometió a enmendar dicho error.

En cuanto a las recomendaciones, se sugiere establecer directamente con las autoridades de la Caja el envío mensual de la información individualizada por contribuyente. Formalizar el procedimiento de envío de convalidaciones, acordando los plazos entre las partes. Establecer un proceso de control sistemático de los Abogados y Procuradores egresados de 2010 a 2014, chequeando que la fecha de referencia para generar el débito sea la del egreso.

Se destaca la disposición de la Caja de Profesionales, y la voluntad de seguir avanzando. Por otra parte se informa que en el día de la fecha se está realizando en la propia CJPPU una reunión de la cual participaron por parte del Fondo nuestra Asesora Jurídica, el Gerente y la Encargada de Recaudación y Fiscalización.

El Ing. Muinelo recuerda que en la sesión pasada solicitó la postergación de este punto, a la espera de un informe del Gerente General de la Caja. El Gerente General le informó en concordancia con lo manifestado por el Cr. Miranda, que el trabajo se está orientando, con buena disposición de ambas partes y que se espera regularizar lo más pronto que sea posible todos los puntos observables.

Según informó el Gerente de la Caja, hay un trabajo conjunto entre las Asesorías, ya que según la opinión de abogados de la Caja habría datos que no se podrían suministrar por la ley de protección de datos personales. De todas maneras se está trabajando sobre el tema con la más amplia disposición para solucionar este asunto. En cuanto a los Procuradores se informa que se están realizando los controles pertinentes.

El Cr. Martínez Quaglia considera oportuno realizar la consulta a AGESIC que es el organismo contralor.

El Presidente sugiere darse por enterados del informe de la Auditoría y presentar en la próxima reunión de Comisión un informen con los avances.

La Comisión aprueba lo sugerido.

4. INFORME SOBRE BECAS MEC 2014

Se presenta a la Comisión un informe en referencia a la participación del Fondo en la Comisión Nacional de Becas.

Se detallan los temas más importantes tratados durante el 2014:

- Fue definido el monto de la beca en \$8000 anuales y se incrementó el cupo a 4000 becas de Apoyo Económico.
- Se definieron los criterios de distribución de las becas

X MJ

- Se presentaron los montos y cupos asignados por Departamento.
- Se presentaron los resultados de la Investigación realizada con estudiantes becados en el año 2012. El objetivo era ver que probabilidades tenían los estudiantes con becas de finalizar el curso comparados con los que no tuvieron la beca y tenían el mismo perfil. En dicha investigación se pudo ver que el impacto neto del programa de becas es de un 11%, (o sea, que aquellos estudiantes que cuentan con beca tiene probabilidad de acreditar en curso un 11% mayor, que quienes no cuentan con beca a iguales condiciones económicas).
- Fue definido el proceso de inscripción para el año 2015 en el cual se utilizará el IABE (Índice de Asignación de Becas Económicas) que será utilizado también por Compromiso Educativo

La Comisión toma conocimiento.

5. BALANCE DE JUICIOS CULMINADOS

Se presenta a la Comisión informe sobre los juicios culminados promovidos contra la Institución (se adjunta) siendo en total 55, de los cuales el 68% resultaron favorables, el 30% en contra y el 2% correspondió a un proceso culminado por modo transacción.

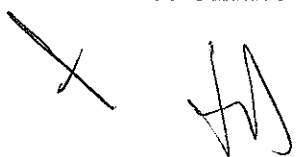
La Comisión toma conocimiento.

6. CASOS TRATADOS EN EL COMITÉ DE RESOLUCIÓN DE FACILIDADES DE PAGO

Se da cuenta a la Comisión los 6 casos tratados en el Comité de Resolución de facilidades de pago, aprobado en sesión de fecha 21 de agosto del corriente.

La Comisión toma conocimiento.

7. SELECCIÓN DE AUDITORÍA EXTERNA



Se eleva a consideración de la Comisión un informe de la Gerente de Administración y Finanzas, sobre la contratación de la firma de Auditoría externa para el período 2014-2016.

Se informa que en el mes de noviembre se realizó un llamado a través de la web, en el cual se presentaron seis firmas de mediano porte, cuyas cotizaciones por el período de tres años de contratación varían entre \$ 285.000 y \$ 669.492.

Dadas las similitudes en las propuestas y considerando la calidad del equipo de trabajo se recomienda la contratación del Estudio Kaplan, con un costo \$95.000 + iva anuales, no incluyendo cláusula de reajuste dado que consideran que la mayor cantidad de horas invertidas en el primer año se compensará con el conocimiento del negocio los años subsiguientes.

El Gerente General recomienda aprobar lo sugerido por la Cra. Sandra De los Santos.

La Comisión aprueba la contratación del Estudio Kaplan, para realizar la Auditoría externa del período 2014- 2016.

8. RR.HH

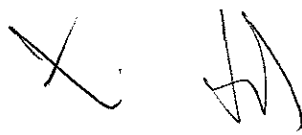
Se pasan a considerar los temas relacionados con Recursos Humanos y se invita a participar de dicha instancia a la Gerente de Administración y Finanzas, Cra. Sandra De los Santos y la Analista en RR.HH, Verónica Cardozo.

8.1. RESULTADO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Se presenta a la Comisión un informe sobre el resultado de evaluación del desempeño por competencias por el periodo noviembre 2013 a octubre 2014.

Se informa que se llevó a cabo la Evaluación del desempeño en el período del 20/10/2014 al 31/10/2014. Del análisis preliminar de las 35 evaluaciones analizadas se concluye que:

- 22 evaluaciones alcanzaron el nivel de competente y 13 el nivel de en desarrollo, lo cual corresponde al 63% y 37% respectivamente.



- Cabe destacar que en la mayor parte de las competencias el nivel alcanzado de competente supera el 50% de las evaluaciones, a excepción de Planificación y Organización y en Aplicación del Conocimiento.

La Comisión toma conocimiento.

8.2. AJUSTES SALARIALES

Se eleva a consideración de la Comisión un informe de la Gerencia General solicitando ajustes salariales de dos funcionarias de la Institución, elevadas por Recursos Humanos, correspondientes a los siguientes casos:

- Dayana Díaz, funcionaria que se desempeña en la Asesoría Jurídica desde marzo del presente año, habiendo ingresado al organismo el 12/10/2010, solicitándose su ascenso al Nivel 4 en el cargo de Asistente de Asesoría Jurídica, con una remuneración nominal de \$37.460.
- Noelia Baudes, funcionaria que se desempeña como Encargada del Depto. de Recaudación y Fiscalización desde enero de 2013, habiendo ingresado al organismo el 21/8/2009, solicitándose el ascenso a una remuneración mensual nominal de \$72.192 por todo concepto. Actualmente percibe una remuneración nominal de \$54.766 incluida una compensación por apoyo en tareas estadísticas.

Se presentan informes de las Gerencias respectivas y Recursos Humanos, sugiriendo atender los planteos en los términos expuestos y se agrega información de la ronda de evaluación de desempeño de dichas funcionarias.

Por lo expuesto se recomienda aprobar los planteos propuestos con vigencia enero 2015.

En relación a la Unidad Estadística, la Gerencia General sugiere dejarla sin efecto, ya que el Depto. De Recaudación y Fiscalización requiere una dedicación total de la funcionaria. Como contraparte se contrataría un especialista en estadística y bases de datos, descontando que la Ec. Noelia Baudes seguirá colaborando en algunos procesos.

Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, appearing to be initials or names.

La Comisión aprueba los ajustes salariales de las funcionarias y la contratación de servicios de un especialista en estadística y bases de datos, en la medida que se requiera con fines de investigación

8.3. CONFIRMACIÓN EN EL CARGO DE DIEGO GARCÍA

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Gerencia de Administración y Finanzas presenta a la Comisión un informe sobre el desempeño del funcionario Diego García.

Se informa que ingresó a la Institución el 8 ocho de setiembre del corriente en la modalidad de contrato a prueba por tres meses, como Analista Contable en el área de Administración y Finanzas.

Se comunica que dicho funcionario se ha desempeñado satisfactoriamente en su cargo, denotando solidez en su área y actitud proactiva en su trabajo, apoyando en la próxima implementación de un ERP que involucra la gestión de Compras y Activo Fijo.

Por lo antes expuesto se solicita la confirmación de efectividad del funcionario Diego García al cargo de Analista Contable.

La Comisión aprueba la solicitud.

8.4. CONTRATACIÓN ABOGADO ASESOR

Se eleva a consideración de la Comisión el informe sobre la contratación del Abogado Asesor, la cual fue aprobada en sesión de fecha 24 de setiembre del corriente.

Se informa que se recibieron aprox. 20 currículos, de los cuales se seleccionaron 5 candidatos. Los mismos fueron entrevistados por la Asesora Jurídica y la Analista de RR.HH. De esas entrevistas fueron seleccionados 2 candidatos finalistas, Dr. Luciano Castiglioni y Dr. Rodrigo Pagliaro, quienes fueron derivados a la instancia del análisis psicotécnico.

En base a los resultados de estos análisis y de las entrevistas realizadas en primera instancia, se recomienda la contratación en régimen de arrendamiento de servicios profesionales al Dr. Rodrigo Pagliaro, con un honorario mensual de \$15.000 más iva.

X *[Handwritten signature]*

La Comisión aprueba la contratación del Dr. Rodrigo Pagliaro.

8.5. MODELO DE REMUNERACIÓN VARIABLE

Se presenta a la Comisión el modelo de remuneración variable. Se informa que el mismo se trabajó a nivel de las Gerencias, Sindicato y Organización.

Se realiza una presentación donde se informa que el disparador del sistema es la recaudación (que presupuestalmente existan recursos para poder pagar el premio) y el determinante del premio para cada empleado es el resultado global de la Evaluación de Desempeño y cumplimiento de objetivos, cuando sea aplicable.

Según el Nivel funcional el monto del premio objetivo será el siguiente:


- Nivel de liderazgo: Gerentes 2 sueldos y Supervisores 1,5 sueldos
- Nivel Operativo: Técnicos, Analistas y Administrativos 1 sueldo

La ponderación de competencias y objetivos propuestos:

| Nivel Funcional | Evaluación de Desempeño | Objetivos |
|--------------------|-------------------------|-----------|
| Operativo | 80% | 20% |
| Técnico / Analista | 70% | 30% |
| Supervisores | 60% | 40% |
| Gerentes | 50% | 50% |

Premio por desempeño:

- Se requerirá una Evaluación Global mínima del nivel de "Competente" para acceder al premio.
- Escala del premio:
Competente – 70%
Referente – 100%

X 

- Se podrán plantear hasta tres objetivos para cada ejercicio
- Cada objetivo será ponderado de acuerdo a su importancia estratégica para el Fondo de Solidaridad
- El cumplimiento de cada objetivo se premiará en forma individual, a partir de un cumplimiento del 80%

La escala propuesta de premio por objetivos es la siguiente:

| Nivel de cumplimiento del objetivo | Premio |
|------------------------------------|--------------|
| Inferior a 80% | - |
| 80% | 70% |
| Entre 81% y 99% | proporcional |
| 100% en adelante | 100% |

La Comisión aprueba el Modelo de Remuneración Variable.

9. RECAUDACIÓN A SETIEMBRE 2014

El Gerente General informa sobre los niveles de recaudación y presenta el cuadro comparativo de Recaudación 2014 vs 2013, acumulado a setiembre (se adjunta). Lo recaudado en la institución tanto del tributo del Fondo como del Adicional, está en el orden del 20,8% de incremento respecto al año pasado. A nivel de las Cajas, se percibió un aumento del 38% y del 12,4% en Caja Notarial y Caja Profesional, respectivamente, totalizando un incremento del 15%. El total global de lo recaudado entre la Institución y las Cajas se encuentra en el orden del 16,5% en relación al mismo período del año anterior.

De acuerdo a esta tendencia, es altamente probable la verificación de un aumento real de la recaudación anual, disparando la partida extraordinaria para todo el personal, estamos a la espera de la confirmación de la recaudación de octubre de la Caja Profesional.

X *JH*

La Comisión toma conocimiento.

10. VARIABLES CLAVES Y FLUJO DE FONDOS A OCTUBRE 2014

Se presenta como es habitual el informe de Variables Claves y Flujo de Fondos correspondientes al mes de octubre de 2014.

La Comisión toma conocimiento

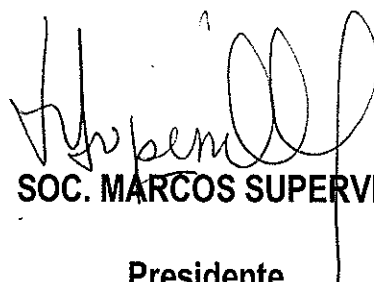
11. RECURSOS PRESENTADOS

Se presentan siete recursos de egresados (se adjuntan). Los mismos fueron informados por la Asesoría Jurídica y con el visto bueno de la Gerencia se pasan a consideración de la Comisión para su correspondiente aprobación.

Luego de analizados los casos, se confirma lo sugerido por el informe jurídico, aprobando las correspondientes resoluciones individuales.

Finalizada la reunión y siendo las 17:45 horas y no habiendo más temas a consideración se levanta la sesión.


CR. HUGO MARTINEZ QUAGLIA
Secretario


SOC. MARCOS SUPERVIELLE
Presidente

////////////////////////////////////

ORDEN DEL DIA

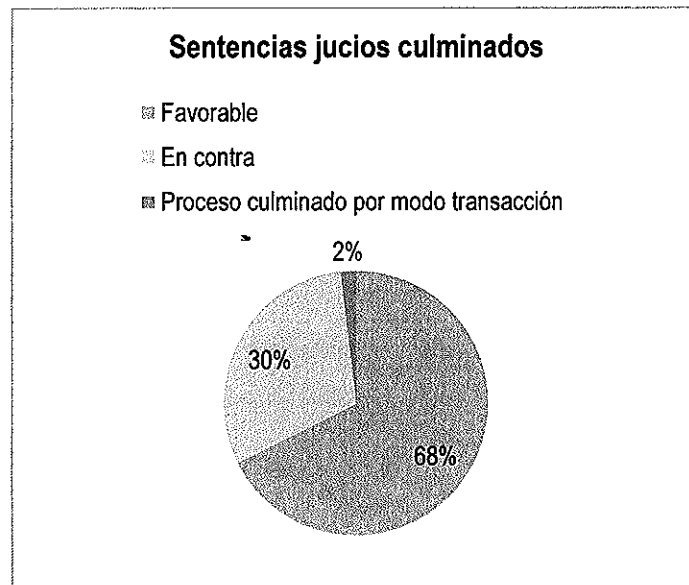
(Reunión: 4 de diciembre de 2014, 15:00 horas)

1. Aprobación del Acta anterior
2. Asuntos Entrados
3. Informe de auditoría externa en Caja de Profesionales
4. Informe sobre becas MEC 2014
5. Balance de juicios culminados
6. Casos tratados en el Comité de Resolución de facilidades de pago
7. Selección de Auditoría Externa
8. RR. HH.
 - 8.1. Resultado de evaluación del desempeño
 - 8.2. Ajustes salariales
 - 8.3. Confirmación en el cargo de Diego García
 - 8.4. Contratación Abogado Asesor
 - 8.5. Modelo de remuneración variable
9. Informe de recaudación
10. Variables Claves y flujo de fondos
11. Recursos presentados

X SA

Montevideo, 2 de diciembre de 2014

Se da cuenta a la Comisión sobre los juicios culminados promovidos contra la Institución siendo en total 55, de los cuales resultaron 37 con sentencia favorable, 17 en contra y 1 proceso culminado por modo transacción.



De acuerdo al concepto se distribuyen de la siguiente manera:

- Ingresos inferiores al mínimo no imponible: 17 sentencias favorables y 4 en contra
- Radicación en el exterior: 7 sentencias favorables y 2 en contra
- No ejercicio de la profesión: 4 sentencias favorables
- Jubilado con actividad: 1 sentencia favorable
- Concepto de egresado- plan de estudio o título: 8 sentencias en contra
- Título o carrera intermedia: 3 sentencias favorables
- Prescripción: 1 sentencia en contra
- Cantidad de materias exigidas- concepto de egresado: 1 sentencia favorable
- Momento de apreciación de la duración de la carrera: 3 sentencias favorables
- Retiro incentivado: 1 sentencia en contra
- Becarios: 1 sentencia favorable, 1 en contra y 1 proceso culminado por modo transacción

Cr. Enrique Miranda
Gerente General
Fondo de Solidaridad

JUICIOS CULMINADOS

I) INGRESOS INFERIORES A MÍNIMO NO IMPONIBLE

| CONTRIBUYENTE | C.I. | TAC | SENTENCIA | RESULTADO |
|------------------|-------------|--------|------------|--------------------------------|
| SANSONE | 1.521.392-7 | TAC 2° | 256/2010 | Favorable |
| GONZALEZ | 1.554.250-8 | TAC 6° | 258/2010 | Favorable |
| VERGARA | 1.422.459-7 | TAC 5° | 59/2011 | Favorable |
| FERNÁNDEZ | 2.783.314-1 | TAC 7° | 118/2011 | En contra |
| TOSCANINI | 1.141.320-6 | TAC 1° | 91/2011 | Favorable |
| ALONZO | 3.669.019-0 | TAC 5° | 111/2011 | Favorable |
| FLEITAS | 1.802.369-0 | TAC 7° | 239/2011 | Favorable con discordia |
| VAZQUEZ VARELA | 2.797.029-0 | TAC 3° | 324-2011 | Favorable |
| ALVARIZA SILVIA | 1.558.330-0 | TAC 6° | 359/2011 | Favorable |
| SOUTO | 1.343.858-3 | TAC 4° | 329/2012 | En contra |
| BAPTISTA Y VEDIA | 1.685.902-3 | TAC 4° | 331/2012 | En contra |
| ABREU | 1.726.941-7 | TAC 3° | 179/2012 | Favorable con discordia |
| DI LEONE | 2.838.580-0 | TAC 6' | 6-155/2013 | Favorable |
| LEMEZ | 1.182.672-6 | TAC 2° | 5-141/2013 | Favorable |
| LAVIGNASSE, | 2.669.509-5 | TAC 5° | 4-164/2013 | Favorable |
| MOUCHANTEF | 1.869.833-6 | TAC 5° | 4-174/2013 | Favorable |
| PARDEIRO | 1.649.117-2 | TAC 3° | 7-72/2014 | Favorable |
| LANZARINI | 1.714.245-5 | TAC 5° | 4-61/2014 | Favorable |
| NUÑEZ | 2.570.793-4 | TAC 5° | 4-62/2014 | Favorable |
| PILO | 1.823.120-7 | TAC 4° | 9-224/2014 | Por desistida de la pretensión |
| VENTURIELLO | 1.876.801-6 | TAC 7° | 8-163/2014 | En contra |

II) RADICACIÓN EN EL EXTERIOR

| CONTRIBUYENTE | C.I. | TAC | SENTENCIA | RESULTADO |
|---------------|-------------|--------|------------|---------------------------|
| FITIPALDO | 1.944.933-2 | TAC 5° | 121/2010 | Favorable |
| MESTER | 1.250.577-1 | TAC 6° | 26/2011 | Favorable |
| PIEGAS | 3.278.106-4 | TAC 1° | 19/2011 | Favorable (con discordia) |
| SACCHI | 1.848.198-3 | TAC 5° | 23/2011 | Favorable |
| ZALDÚA | 2.945.851-1 | TAC 7° | 221/2011 | En contra (con discordia) |
| GIANELLI | 2.635.455-4 | TAC 1° | 162/2011 | Favorable (con discordia) |
| CAMELO | 1.676.225-8 | TAC 3° | 143/2012 | Favorable (con discordia) |
| MELISSARI, | 1.967.145-2 | TAC 1° | 106/2012 | En contra (con discordia) |
| NORIEGA | 4.126.314-8 | TAC 6° | 6-192/2014 | Favorable |

III) NO EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

| CONTRIBUYENTE | C.I. | TAC | SENTENCIA | RESULTADO |
|---------------|-------------|--------|-----------|--|
| AGEITOS | 4.356.235-2 | TAC 2º | 141/2011 | Favorable |
| BIRENBAUM | 2.936.541-3 | TAC 5º | 87/2011 | Favorable |
| NODAR | 2.875.490-2 | TAC 2º | 299/2011 | Favorable |
| BIRENBAUM | 1.990.640-7 | TAC 4º | 52/2012 | Favorable (salvo multas y recargos por inducción en error).- |

IV) JUBILADO CON ACTIVIDAD

| CONTRIBUYENTE | C.I. | TAC | SENTENCIA | RESULTADO |
|---------------|-----------|--------|-----------|-----------|
| GARESE | 996.674-2 | TAC 7º | 232/2010 | Favorable |

V) CONCEPTO DE EGRESADO – PLAN DE ESTUDIOS O TÍTULO

| CONTRIBUYENTE | C.I. | TAC | SENTENCIA | RESULTADO |
|-----------------|----------------------------|--------|------------|---|
| MANNISE | 2.892.106-8 | TAC 6º | 214/2011 | En contra (Momento del egreso) |
| ALTERWAIN | 2.890.131-3 | TAC 7º | 263/2011 | En contra (Actos Propios) |
| ROCCA y PEREIRA | 2.652.698-3 3.701.318-1 | TAC 7º | 73/2012 | En contra (Momento del egreso) |
| BURGHES | | TAC 7º | 8-85/2013 | En contra (Momento del egreso) |
| APUD | 2616821-4 | TAC 1º | 3109/2013 | En contra (Momento del egreso y egreso de carrera intermedia) |
| MERCADAL | 1.416.012-1 | TAC 3º | 7- 57/2013 | En contra (Momento del egreso) |
| SERRÓN | 3.464.578-9 | TAC 7º | 8-19/2014 | En contra (Momento del egreso) |
| CABRERA | 4.495.135-4 | TAC 2º | 5-81/2014 | Favorable |
| RAMA | 3.856.376-7 | TAC 3º | 7-91/2014 | En contra (Momento del egreso) |

VI) TÍTULO O CARRERA INTERMEDIA

| CONTRIBUYENTE | C.I. | TAC | SENTENCIA | RESULTADO |
|---------------|-------------|--------|------------|-----------|
| BARRETO | 4.179.824-4 | TAC 6º | 6-130/2013 | Favorable |
| AROCHA | 3.500.767-1 | TAC 6º | 6-179/2013 | Favorable |

| | | | | |
|--------|-------------|--------|-----------|-----------|
| LALANE | 3.299.859-2 | TAC 3° | 7/36/2014 | Favorable |
|--------|-------------|--------|-----------|-----------|

VII) PRESCRIPCIÓN

| CONTRIBUYENTE | C.I. | TAC | SENTENCIA | RESULTADO |
|---------------|-------------|--------|-----------|-----------|
| BAEZ | 3.248.827-6 | TAC 3° | 361/2010 | En contra |

VIII) CANTIDAD DE MATERIAS EXIGIDAS – CONCEPTO DE EGRESADO

| CONTRIBUYENTE | C.I. | TAC | SENTENCIA | RESULTADO |
|---------------|-------------|--------|-----------|-----------|
| ROTTA | 2.728.993-8 | TAC 6° | 220/2012 | Favorable |

IX) MOMENTO DE APRECIACIÓN DE LA DURACIÓN DE LA CARRERA

| CONTRIBUYENTE | C.I. | TAC | SENTENCIA | RESULTADO |
|---------------|-------------|--------|------------|-----------|
| FASCIOLI | 1.211.669-5 | TAC 4° | 39/2013 | Favorable |
| AZPIROZ | 3.462.517-5 | TAC 4° | 9-188/2013 | Favorable |
| STEIN | 1.738.101-5 | TAC 1° | 27/08/2014 | Favorable |

X) RETIRO INCENTIVADO

| CONTRIBUYENTE | C.I. | TAC | SENTENCIA | RESULTADO |
|---------------|-------------|--------|-----------|-----------|
| RODRIGUEZ | 1.079.037-2 | TAC 3° | 7-16/2014 | En contra |

XI) BECARIOS

| NOMBRE | C.I. | TAC | SENTENCIA | RESULTADO | ASUNTO |
|--------|-------------|--------|-----------|-----------|------------------------|
| MORA | 4.532.024-7 | TAC 2° | 305/2011 | En contra | Falta de vista previa |
| DUCHE | 4.382.081-9 | TAC 3° | 2011 | Transado | Vehículo no notificado |
| DEVIA | 4.583.193-7 | TAC 1° | 3-86/2014 | Favorable | Vehículo no notificado |

X 21

Fondo de Solidaridad
Análisis de las variables claves
Mes: OCTUBRE 2014

| | Mes | | | Acumulado | | |
|--------------------------------------|-------------|------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| | Real | Pto | Variación | Real | Pto | Variación |
| Recaudación | | | | | | |
| Total | 88.893.394 | 90.769.830 | -1.876.437 | 405.864.883 | 395.123.427 | 10.741.457 |
| Fondo (1) | 41.592.767 | 42.554.117 | -961.350 | 105.540.773 | 101.252.017 | 4.288.756 |
| Adicional (1) | 47.300.627 | 48.215.714 | -915.087 | 300.324.110 | 293.871.410 | 6.452.700 |
| Disponible e Inv. Temporarias | | | | | | |
| BROU | 117.041.011 | 34.115.601 | 82.925.410 | | | |
| Letras Reg. Monetaria | 17.003.954 | 18.327.782 | -1.323.828 | | | |
| Becas Otorgadas | | | | | | |
| Monto | 37.503.968 | 36.439.006 | 1.064.962 | 275.458.515 | 270.119.546 | 5.338.969 |
| Número | 7.038 | 7.518 | -480 | 7.038 | 7.518 | -480 |
| Transfer. UDELAR (2) | 67.301.857 | 82.105.880 | -14.804.023 | 182.384.457 | 256.191.868 | -73.807.411 |
| Otras variables | | | | | | |
| Remuneraciones | 2.944.025 | 2.900.290 | 43.735 | 27.206.536 | 27.645.968 | -439.432 |
| Servicios de Terceros | 694.279 | 493.302 | 200.977 | 5.743.981 | 4.857.432 | 886.549 (4) |
| Comisiones | 907.671 | 906.402 | 1.268 | 4.560.967 | 3.947.232 | 613.735 (3) |
| Comunicación, Investig. y Difusión | 73.789 | 197.174 | -123.385 | 2.187.340 | 2.491.209 | -303.870 |

(1) Las recaudaciones de Fondo y Adicional corresponden al mes anterior.-

(2) Según Flujo de Caja.-

(3) Comisión FDS recib feb 2014 corresp a rec dic 2013 por \$ 447.866 y \$156.985 corresp a ambas cajas en junio 2014

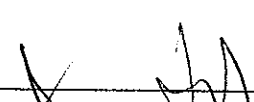
(4) Principales desvíos en Honorarios (\$443.560), Rep y mant edificio (\$ 123.961) y Telecomunicaciones (\$ 181.600)

Nota gral. el Presupuesto considerado es el que fuera ajustado el 28.04.14 y que presenta los meses de enero a marzo con valores de recaud reales

Flujo de Fondos Real - Pto
OCTUBRE 2014
Cifras expresadas en \$


| | Real | oct-14 Pto | Variación |
|---|--------------------|--------------------|--------------------|
| Saldo inicial de disponibilidades en \$ | 50.533.852 | 54.216.322 | -3.682.471 |
| Saldo inicial de disponibilidades en USD | 9.268 | 0 | 9.268 |
| Disponible Inicial Becas MEC | 6.831.934 | 0 | 6.831.934 |
| Ingresos operativos | | | |
| Recaudación Fondo | 241.482.005 | 236.234.834 | 5.247.171 |
| Recaudación Adicional | 305.911.883 | 300.000.307 | 5.911.577 |
| Total de ingresos operativos | 547.393.889 | 536.235.141 | 11.158.748 |
| Otros Ingresos | | | |
| Otros ingresos | 150.738 | 0 | 150.738 |
| Devoluciones Becas | 1.925.371 | 1.000.000 | 925.371 |
| Total de otros ingresos | 2.076.110 | 1.000.000 | 1.076.110 |
| Egresos operativos | | | |
| Pago de Becas propias | 275.458.515 | 270.119.546 | 5.338.969 |
| Transf. Udelar | 182.384.457 | 256.191.868 | -73.807.411* |
| Transf.al MEC | 2.000.000 | 2.000.000 | 0 |
| Remuneraciones | 25.554.459 | 25.267.475 | 286.984 |
| Comisiones Becas | 576.159 | 1.080.446 | -504.287 |
| Otros Egresos | 19.715.111 | 20.548.880 | -833.769 |
| Total de egresos operativos | 505.688.701 | 575.208.215 | -69.519.514 |
| Flujo operativo neto | 43.781.297 | -37.973.074 | 81.754.372 |
| Ingresos no operativos | | | |
| Becas Quijano | 1.138.893 | 0 | 1.138.893 |
| Becas Julio Castro | 48.450.000 | 0 | 48.450.000 |
| Ingreso Neto | 2.477.346 | 1.833.334 | 644.012 |
| Total Ingresos no operativos | 52.066.239 | 1.833.334 | 50.232.905 |
| Egresos no operativos: | | | |
| Becas Quijano | 1.054.847 | 0 | 1.054.847 |
| Becas Julio Castro | 50.161.134 | 0 | 50.161.134 |
| Total Egresos no operativos | 51.215.981 | 0 | 51.215.981 |
| Flujo no operativo neto | 850.258 | 1.833.334 | -983.076 |
| Flujo neto de inversiones | | | |
| Bienes de Uso | 15.034.402 | 16.039.019 | -1.004.618 |
| Plazo Fijo | 1.969.553 | 2.288.763 | -319.210 |
| Letras de Regulación Monetaria | 0 | 0 | 0 |
| | 17.003.954 | 18.327.782 | -1.323.828 |
| Flujo neto final | 59.665.958 | -20.100.721 | 79.766.679 |
| Saldo final de disponibilidades | 117.041.011 | 34.115.601 | 82.925.410 |

(*) Se realiza una transf a principio de noviembre

| | |
|--|--|
| A R G U M E N T O S | <p>1) Según información remitida por la Universidad de la República, Washington Daniel Cedrani Rodríguez egresó como Escribano en el año 1982.</p> <p>2) Por Resolución de la Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Solidaridad de fecha 14/07/2014, notificada el 20/10/2014, se determinaron los importes adeudados en concepto de contribución y adicional correspondiente a los ejercicios 2009 a 2013.</p> <p>3) Con fecha 29/10/2014 el contribuyente interpuso recurso de revocación contra dicho acto, fundado en las razones que se sintetizan a continuación:</p> <p>a) En primer lugar aclara que la resolución recurrida remite a un informe jurídico que no forma parte de dicha resolución, lo cual constituye una falta de motivación del acto administrativo, susceptible de ser revocado por ese solo hecho.</p> <p>b) Manifiesta que su situación es de no gravabilidad por no verificarse el hecho generador y no de exoneración, conceptos que se confunden en el informe jurídico. Indica que los elemento configurativos del hecho generador no se dieron en su caso (ejercicio de la profesión que permita generar ingresos, ni la percepción de 4 o 6 BPC), encontrándose en no ejercicio desde el año 2000.</p> <p>c) Invoca el principio de legalidad en cuanto a que el hecho generador debe estar tipificado en la ley, por lo que no puede extenderse en vía interpretativa como pretende hacerlo la Administración en la resolución recurrida.</p> <p>d) Que el incumplimiento de las formalidades a los efectos de justificar los ingresos por parte de los interesados por no superar los mínimos imponibles no puede tener como consecuencia el nacimiento de la obligación tributaria. En su caso podrá demorar la efectividad de la exención u aparejar la aplicación de sanciones que estuviesen establecidas legalmente, lo que no está previsto, pero nunca su pérdida.</p> <p>e) Señala que no estamos frente a una exoneración condicionada a la presentación del interesado en determinado plazo sino ante una hipótesis de no gravabilidad o no imponibilidad. Y aún admitiendo que fuera una exoneración condicionada, el acto que determina el cumplimiento de los requisitos legales no es un acto de concesión y otorgamiento de un derecho, sino que tiene efectos declarativos.</p> <p>f) En suma, en virtud de tratarse de una situación de no gravabilidad y no de exoneración, por no verificarse el hecho generador, solicita se reponga la resolución atacada, estableciendo la inexistencia de adeudos del compareciente.</p> |
| I N F O R M E | <p>1) La Resolución recurrida expresamente remite a los fundamentos expuestos en el informe jurídico de fecha 11/07/2014, por lo que debe considerarse que el informe forma parte del acto impugnado, no existiendo vicio alguno de motivación, en tanto las razones que motivan la decisión fueron claramente expuestas en dicho informe.</p> <p>2) El contribuyente configura el hecho generador de la contribución al Fondo de Solidaridad y su adicional en tanto egresado de la Universidad de la República con cinco años cumplidos desde el egreso, siendo la percepción de ingresos inferiores a los mínimos no imponibles la circunstancia prevista en la Ley para poder acceder a la liberación del pago.</p> <p>3) Que independientemente de la denominación que se le asigne a dicho beneficio, el efectivo goce del mismo por parte de los contribuyentes requiere el cumplimiento del deber establecido en el art. 5 del Dec. 325/002, en la redacción dada por el Dec. 477/011, relativo a justificar los ingresos percibidos mediante la presentación de una declaración jurada y demás documentación que exija el organismo en el plazo noventa días siguientes a cada ejercicio, en el marco del deber de colaboración establecido en el art. 70 del Código Tributario.</p> <p>4) En los demás aspectos resultan trasladables los argumentos expuestos en informe jurídico de fecha 11/07/2014, en el cual se explican las consecuencias del incumplimiento del deber establecido a cargo de los contribuyentes y se citan abundantes sentencias</p> <p>a) Sentencia de TAC 1º Nº 91/2011 de 27/07/2011</p> <p>b) Sentencia de TAC 2º Nº 256 de 1/09/2010</p> <p>c) Sentencia de TAC 2º Nº 5-141/2013</p> <p>d) Sentencia de TAC 3º Nº 7-72/2014 de 30/04/2014</p> <p>e) Sentencia de TAC 5º Nº 121 de 15/09/2010 2010</p> <p>f) Sentencia de TAC 5º en Sentencia Nº 59 de 4/05/2011</p> <p>g) Sentencia de TAC 5º Nº 23 de 23/02/2011</p> <p>h) Sentencia de TAC 6º Turno Nº 26 de 16/02/2011</p> |
| S E S U G I E R E | <p>Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Washington Daniel Cedrani Rodríguez.</p>  |

Verónica Gesto De Armas
C.I. 2.021.753-4

| | |
|---|--|
| A R G U M E N T O S | <p>1) Según información remitida por la Universidad de la República, Verónica Gesto De Armas egresó como Escribano en el año 1996.</p> <p>2) Por Resolución de la Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Solidaridad de fecha 21/08/2014, notificada el 22/10/2014, se determinaron los importes adeudados en concepto de contribución y adicional correspondiente a los ejercicios 2008 a 2013.</p> <p>3) Con fecha 31/10/2014 la contribuyente interpuso recurso de revocación contra dicho acto, fundado en las razones que se sintetizan a continuación:</p> <p>a) Que el artículo 3 de la ley 16.524 en la redacción dada por la ley 17.451 y el artículo 542 de la Ley 17.296 establecen, en cumplimiento del principio de legalidad, quienes son sujetos pasivos del tributo.</p> <p>b) Que surge de la prueba aportada la contribuyente no es sujeto pasivo por haber percibido ingresos en el periodo reclamado menores al mínimo imponible establecido.</p> <p>c) Que el hecho de no haber cumplido con lo establecido en el Decreto Reglamentario en su artículo 5 no implica el nacimiento de una obligación tributaria, podría sí dar mérito a la aplicación de sanciones siempre y cuando estén legalmente establecidas, no siendo este el caso.</p> <p>d) Invoca el principio de legalidad consagrado en los artículos 10 y 85 de la Constitución y en el 2 del Código Tributario. Indica que la Administración puede exigir el cumplimiento de ciertos requisitos, pero no intimar el pago amparándose en la no presentación de las declaraciones juradas, ya que se estaría vulnerando dicho principio al crear por reglamento un nuevo hecho generador no previsto en la ley.</p> <p>e) Por último indica que la ley establece una no imposición no una exoneración, por lo que no es necesario ningún acto del Organismo que libere al sujeto de la obligación, ya que nunca existió.</p> |
| I N F O R M E J U R I D I C O | <p>1) La contribuyente no introduce agravios distintos de los manifestados al evacuar la vista previa conferida en el expediente, por lo que corresponde remitirse al informe jurídico de fecha 21/08/2014.</p> <p>2) Cabe agregar que independientemente de la denominación que se le asigne al beneficio dispuesto por la Ley para aquellos sujetos pasivos que perciben ingresos inferiores a los mínimos no imponibles, el goce de dicho beneficio requiere el cumplimiento del deber establecido en el art. 5 del Dec. 325/002, en la redacción dada por el Dec. 477/011, relativo a justificar los ingresos percibidos mediante la presentación de una declaración jurada y demás documentación que exija el organismo en el plazo noventa días siguientes a cada ejercicio.</p> <p>3) Que la jurisprudencia mayoritaria se ha pronunciado avalando el criterio expuesto, a saber: TAC 1º en Sentencias Nº 19/2011; 162/2011 y 91/2011, TAC 2º en Sentencias Nº 256/2010 y 0005-000141/2013, TAC 3º en Sentencias Nº 143/2011, 324/2011 y 179/2012; TAC 5º en Sentencias 121/2010; 23/2011 y 59/2011 y 111/2011, TAC 6º en Sentencias Nº 26/2011 y 258/2010 0006-000155/2013 y TAC 7º en Sentencia 239/2011.</p> |
| S E S U G I E R E | <p>Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Verónica Gesto De Armas.</p> |

| | |
|---|---|
| A R G U M E N T O S | <p>1) María José Grau Soldini egresó de la carrera de Procurador con fecha 24/07/2008 y como Abogada el día 30/07/2012, siendo sujeto pasivo de los tributos que recauda este organismo a partir del año 2013.</p> <p>2) Por correo electrónico de fecha 17/10/2014, enviado en respuesta a una consulta formulada previamente, se envió a la contribuyente la factura para abonar la contribución al Fondo de Solidaridad generada en el año 2013 por su egreso como Procuradora.</p> <p>3) Con fecha 23/10/2014 la contribuyente interpuso recurso de reposición contra dicho acto, fundado en los argumentos que se sintetizan a continuación:</p> <p>a) Que no tramitó el título intermedio hasta el año del egreso de facultad (2012). Se cuestiona como puede ser que exista una deuda por un título intermedio que no fue tramitado ni expedido, no teniendo habilitación para ejercer la profesión y que se considere a una persona que sigue estudiando como egresado.</p> <p>b) Que el Fondo de Solidaridad vulnera el principio de legalidad plasmado en los artículos 7, 10, 85.4 de la Constitución al crear una definición en cuanto al concepto de egresado para algo de estricta reserva legal como lo son los temas tributarios.</p> <p>c) Que de la nueva redacción establecida en la Ley 17.451 no surge que se haya modificado el concepto original de egresado, es decir la definición de sujeto pasivo del tributo. La norma anterior hablaba de "título profesional expedido" y la nueva de "egresado...cuyos ingresos mensuales sean superiores...". Lo que se buscó fue señalar al aporte como una supuesta contribución especial, por lo que el silencio de la norma no puede interpretarse en forma más gravosa para los contribuyentes.</p> <p>d) Que es claro que si el título no se tramita no se está habilitado para ejercer, por lo que no se cuenta con capacidad contributiva para financiar el Tributo, siendo este el principio tenido en cuenta al momento en que la ley establece un mínimo no imponible.</p> <p>e) Que es evidente que el Fondo de Solidaridad grava a quienes perciben ingresos en actividad vinculados a la carrera de la cual se egresó, siendo indispensable la expedición del título que acredite tal extremo, no gravando entonces a quienes no han culminado su carrera por no obtener un beneficio económico.</p> <p>f) Se remite a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 16.524 en cuanto a quienes están exceptuados del aporte, indicando que la intención de la ley es gravar a quienes obtienen beneficios económicos, es decir a quienes inician su vida profesional.</p> <p>g) Cita jurisprudencia del Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 6° y 7° Turno. Y en el artículo 6 inciso 1 del Código Tributario llegando a la conclusión que la calidad de egresado es aquel en actividad que posea título profesional expedido. Por lo tanto al Fondo de Solidaridad no le corresponde definirlo por carecer de facultades legates o redefinirlo señalando como contribuyente a quienes hubiesen expedido el título, requisito que no fue derogado ni modificado por ninguna ley ulterior.</p> <p>h) En suma solicita se reintegren las sumas de lo que hubiese abonado por causa del tributo hasta el momento de la resolución del recurso, disponiendo que no corresponde el pago del mismo, procediendo a eximir el pago a razón de que el título intermedio no configura el hecho generador.</p> <p>i) Y que se dicte resolución sobre el presente recurso en el plazo de 30 días establecido en la ley 17.451.</p> |
| I N F O R M E J U R I D I C O | <p>a) Que en el caso no se ha dictado un acto formal de determinación de deuda, sin perjuicio de lo cual corresponde dar trámite al presente recurso, en tanto la factura enviada a la contribuyente vía correo electrónico por un funcionario del Fondo de Solidaridad representa la voluntad de la Institución en cuanto a considerar a la recurrente deudora de la contribución a partir del año 2013.</p> <p>b) Ingresando en el fondo del asunto, debe tenerse en cuenta que a partir de las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.451, los sujetos pasivos de la contribución al Fondo de Solidaridad son los egresados de la Universidad de la República, una vez cumplido el quinto año desde el egreso, independientemente de que ejerzan su profesión y/o tramiten la expedición de su título.</p> <p>c) Nótese que el art. 3 de la Ley 16.524, en su redacción original, gravaba a "los egresados en actividad que posean título profesional...", de donde surgía sin mayores esfuerzos de interpretación que la contribución al Fondo de Solidaridad era adeudada únicamente por quienes obtuvieran el título profesional y estuvieran en ejercicio.</p> <p>d) El artículo citado en su redacción actual, dada por la Ley 17.451, de 10/01/2002, establece que: "El Fondo se integrará mediante una contribución especial (artículo 13 del Código Tributario) efectuada por los egresados de la Universidad de la República...", de donde se desprende que la Ley eliminó la exigencia del ejercicio profesional del hecho generador.</p> <p>e) Al respecto se ha pronunciado la doctrina y jurisprudencia: - TAC 2° TURNO EN SENTENCIAS N° 141 DE 1/06/2011 Y N° 299 DE 19/10/2011 - TAC 5° TURNO EN SENTENCIA N° 87 DE 22/06/2011 - César Pérez Novaro, "Fondo de Solidaridad – principales modificaciones legales" publicado en Tribuna del Abogado N° 126, Ene/Feb 2002</p> <p>f) En suma, la circunstancia de no haber ejercido la profesión de Procurador no excluye a la contribuyente del hecho generador de la contribución al Fondo de Solidaridad.</p> <p>g) La circunstancia de no haber tramitado el título intermedio hasta el año 2012 tampoco incide en el nacimiento de la obligación tributaria, en tanto el hecho gravado por el legislador es el egresar del ente de estudios respectivo, no la tramitación del certificado que acredita dicha circunstancia.</p> <p>h) Se aclara que a efectos de interpretar el art. 3 de la Ley 16.524, en la redacción dada por la Ley 17.451, debe seguirse lo establecido en el art. 4 del Código Tributario, norma que dispone la aplicación de todos los métodos de interpretación admitidos por el ordenamiento jurídico.</p> <p>i) Siguiendo dicha premisa, debe tenerse en cuenta que el análisis de la evolución normativa y de la historia fidedigna de la sanción de la norma, así como el contexto en el que fue dictada y la propia naturaleza jurídica del tributo, permiten concluir que el egreso se verifica al momento en que se aprueba la totalidad de los requisitos exigidos por el plan de estudios de la carrera cursada, en forma independiente a la tramitación del título.</p> <p>j) Nótese que con las modificaciones introducidas por la Ley 17.451, el legislador eliminó toda referencia al título profesional y al ejercicio de la profesión de la definición del hecho generador, aspecto que no puede pasar desapercibido, en tanto indica la voluntad del legislador de independizar el tributo del ejercicio profesional y del propio título.</p> <p>k) Los antecedentes parlamentarios confirman tal interpretación, en la medida que ponen especial hincapié en la condición de egresado, sin tener en cuenta si realizan actividad o no.</p> <p>l) También corresponde tener en cuenta que la Universidad de la República considera egresados a quienes culminan el plan de estudios de la carrera, lo que puede corroborarse al ingresar en la página web del Sistema de Gestión de Bedellas (sitio oficial de la Universidad de la República) los datos de cualquier egresado, se obtiene la fecha de egreso como la de rendición de la última materia, en un todo de acuerdo con el criterio que utiliza esta Institución.</p> <p>m) Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del tributo en cuestión, al ser una contribución especial se caracteriza por la existencia de una actividad estatal y un beneficio recibido por el contribuyente, que en el caso es la educación terciaria pública impartida por el Estado.</p> <p>n) El criterio expuesto ha sido recientemente avalado por la jurisprudencia del TAC 2° Turno en sentencia N° 5-81/2014</p> <p>o) En virtud de los argumentos expuestos, se sugerirá desestimar el recurso interpuesto, manteniendo firme el acto por el cual se imputa a la actora la contribución generada en el ejercicio 2013.</p> |
| S U G E R E | <p>Desestimar el recurso de reposición interpuesto por María José Grau Soldini.</p>  |

| | |
|---|---|
| A R G U M E N T O S | <p>1) La contribuyente egreso de la carrera de Procurador con fecha 12/03/1999 y como Abogada el día 21/02/2002, siendo sujeto pasivo de los tributos que recauda este organismo a partir del año 2004.</p> <p>2) Por Resolución de la Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Solidaridad de fecha 21/08/2014, notificada el 27/10/2014, se determinaron los importes adeudados en concepto de contribución al Fondo de Solidaridad y su Adicional correspondientes a los ejercicios 2009 a 2013.</p> <p>3) La contribuyente interpuso recurso de reposición contra dicho acto, fundado en los argumentos que se sintetizan a continuación:</p> <p>a) Que la liquidación efectuada no corresponde por no haberse configurado el hecho generador del aporte en su aspecto material y objetivo, lo que fue acreditado mediante documentación del Banco de Previsión Social y de la Caja Notarial. Que es lógico que quien no está gravado no es posible exonerarlo de una obligación inexistente.</p> <p>b) Que sostener lo contrario iría contra los principios de igualdad, seguridad jurídica y legalidad establecidos en la Constitución en los artículos 8, 10, 83 y 85.4, 87 y 133 inciso 2 y 3 y en los artículos 7, 72 y 332.</p> <p>c) Indica que se grava únicamente a los egresados cuyos ingresos mensuales sean superiores a 4 BPC, elemento constitutivo de la aportación.</p> <p>d) Señala que no estamos frente a una exoneración condicionada a la presentación del interesado en determinado plazo sino ante una hipótesis de no gravabilidad o no imponibilidad.</p> <p>e) Cuando la Ley dispone que la reglamentación establecerá los ingresos computables y requisitos necesarios para justificar los mismos no está autorizando la discrecionalidad administrativa para contrariar sus disposiciones, creando por vía reglamentaria una obligación tributaria que no existe por imperio legal, lo que contraviene arts. 10 y 85 de la Constitución y el principio de legalidad.</p> <p>f) Que los reglamentos de ejecución deben estar subordinados a la letra y al espíritu de la ley que regulan.</p> <p>g) Que la no presentación de la declaración jurada en el plazo previsto es el incumplimiento de un requisito formal y podrá aparejar una sanción pero nunca obligar a pagar a alguien que por disposición legal no está gravado.</p> <p>h) Cita doctrina y sentencias N° 329/2011 y N° 331/2011 del TAC 4° y N° 179/2012 del TCA 3°.</p> <p>i) Concluye que no están obligados a dar cumplimiento al Decreto quiénes no perciben ingreso alguno.</p> |
| I N F O R M E J U R I D I C O | <p>a) De acuerdo a lo establecido en el art. 3 de la Ley 16.524 y 542 de la Ley 17.296, en la redacción dada por la Ley 17.451, el hecho generador de la contribución al Fondo de Solidaridad y su adicional se configura a los cinco años del egreso de la Universidad de la República.</p> <p>b) Que independientemente de la denominación que se le asigne al beneficio dispuesto por la Ley para aquellos sujetos pasivos que perciben ingresos inferiores a los mínimos no imponibles, el goce de dicho beneficio requiere el cumplimiento del deber establecido en el art. 5 del Dec. 325/002, en la redacción dada por el Dec. 477/011, relativo a justificar los ingresos percibidos mediante la presentación de una declaración jurada y demás documentación que exija el organismo en el plazo de noventa días siguientes a cada ejercicio.</p> <p>c) En la medida que la legislación no prevé otra oportunidad para la comparecencia de los contribuyentes, la Comisión Administradora carece de facultades legales para declarar exoneraciones cuyo trámite se presenta fuera del plazo establecido, no pudiendo ingresar al análisis de los ingresos percibidos por los contribuyentes.</p> <p>d) La regulación de las condiciones o requisitos de forma que deben cumplirse a efectos de verse liberado del pago no constituye vulneración alguna al principio de legalidad, en tanto todos los aspectos de la existencia y cuantía de la obligación para tributaria surgen de las normas legales aplicables, delegándose en la reglamentación sólo aspectos formales, lo que se encuentra especialmente admitido por los artículos 2, 3 y 63 literal E del Código Tributario.</p> <p>e) Que la jurisprudencia mayoritaria se ha pronunciado en este sentido avalando el criterio del Fondo de Solidaridad, a saber: TAC 1° en Sentencia 91/2011, TAC 2° en Sentencia N° 256/2010 y 5-141/2013; TAC 3° en Sentencias N° 324/011 y 179/2012; TAC 5° en Sentencias 121/2010; 23/2011, 59/2011 y 111/2011, 4-174/2013; TAC 6° en Sentencias N° 26/2011, 258/2010, 359/011 y 6-155/2013.</p> <p>f) Que todos los sujetos pasivos que pretenden acceder al beneficio legal deben justificar su situación en el plazo establecido en la reglamentación, única forma en que el Fondo de Solidaridad puede tomar conocimiento de que verifican la situación de hecho que permite declarar la exoneración.</p> |
| S E S U G I E R E | <p>Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Aurora Adriana Olivera Montiel.</p> |

A
R
G
U
M
E
N
T
O
S

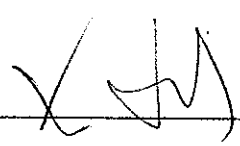
- 1) Que la contribuyente egreso de la carrera de Procurador y Escribano, siendo sujeto pasivo de los tributos que recauda este organismo a partir del año 2003.
- 2) Por Resolución de la Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Solidaridad de fecha 03/10/2014, notificada el 20/10/2014, se determinaron los importes adeudados por Andrea María Hernández Frade en concepto de contribución correspondiente a los ejercicios 2008 a 2013 y su adicional correspondiente a los ejercicios 2010 a 2014.
- 3) Con fecha 31/10/2014 la contribuyente interpuso recurso de reposición contra dicho acto, fundado en los argumentos que se sintetizan a continuación:
 - a) Que el artículo 3 de la ley 16.524, en la redacción dada por la ley 17.451, establece quiénes son sujetos pasivos del tributo y de manera implícita, que estarán exonerados aquellos profesionales que tengan ingresos inferiores a cuatro bases de prestaciones y contribuciones mensuales.
 - b) Invoca el principio de legalidad consagrado en los artículos 10 y 85 de la Constitución y en el artículo 2 del Código Tributario e indica que la exoneración surge de la Ley y el Fondo no puede imponer obligaciones tributarias a quienes no están comprendidos, tomando como fundamento lo dispuesto en un decreto reglamentario.
 - c) Que la contribuyente no ejerció como escribana desde el año 2010 hasta enero 2013, no percibiendo ingreso alguno en dicho período. Y agrega que desde dicha fecha a la actualidad percibe ingresos pero inferiores al mínimo requerido. Cita lo manifestado por el TAC 4° en sentencia 26/2012.
 - d) Indica que el hecho generador requiere que se configuren dos supuestos en forma conjunta: ser egresado de la UdelaR y que los ingresos mensuales superen el equivalente a 4 BPC, dándose en su caso solo el primero.
 - e) Que el aporte al Fondo es una contribución especial, por lo que el sujeto debe obtener un beneficio económico para resultar gravado, que en el caso serían las retribuciones a percibir por el profesional como consecuencia del ejercicio de su profesión, pero solo las que superen las 4 BPC. Siendo entonces la intención de la ley gravar a quienes superen dicho beneficio y presentan determinada aptitud para para los impuestos.
 - f) Agrega que como en el periodo comprendido entre 2010 y 2013 la contribuyente no percibió ningún beneficio económico derivado del ejercicio de su profesión no puede catalogarse como sujeto pasivo.
 - g) Invoca el principio constitucional de igualdad, en el sentido de que la propia ley la exonera del pago por no tener capacidad contributiva.
 - h) En cuanto a la declaración jurada manifiesta que el hecho de no haberla presentado en plazo establecido en el decreto reglamentario no puede significar la inclusión en el elenco de sujetos pasivos, simplemente porque la ley no lo prevé. En todo caso, la sanción jurídica podría ser la exigencia de otra documentación o un mayor rigor para el análisis de los ingresos percibidos por el profesional.

I
N
F
O
R
M
E
J
U
R
Í
D
I
C
O

- a) Si bien la Ley aplicable al Fondo de Solidaridad permite la exoneración de la contribución a aquellos sujetos pasivos que perciben ingresos inferiores a las cuatro bases de prestaciones y contribuciones mensuales, exige a esos efectos el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en la reglamentación.
- b) Respecto a las consecuencias que genera el incumplimiento de dichos requisitos formales, resultan trasladables las consideraciones vertidas en informe de fecha 26/06/2014 obrante en este mismo expediente.
- c) El criterio expuesto no significa violación alguna al principio de legalidad, en la medida que es la propia Ley la que define la totalidad de los aspectos del hecho generador así como los requisitos necesarios para acceder a la exoneración, delegando en el Decreto Reglamentario únicamente la regulación de un aspecto formal, lo que no excede las facultades de reglamentación.
- d) Corresponde asimismo aclarar que a partir de las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.451, los sujetos pasivos de la contribución al Fondo de Solidaridad son los egresados de la Universidad de la República, una vez cumplido el quinto año desde el egreso, independientemente de que ejerzan su profesión o de que perciban ingresos derivados de dicho ejercicio.
- e) Nótese que el art. 3 de la Ley 16.524, en su redacción original, gravaba a "los egresados en actividad que posean título profesional...", de donde surgía sin mayores esfuerzos de interpretación que la contribución al Fondo de Solidaridad era adeudada únicamente por quienes obtuvieran el título profesional y estuvieran en ejercicio.
- f) El artículo citado en su redacción actual, dada por la Ley 17.451 de 10/01/2002, establece que: "El Fondo se integrará mediante una contribución especial (artículo 13 del Código Tributario) efectuada por los egresados de la Universidad de la República...", de donde se desprende que la Ley eliminó la exigencia del ejercicio profesional del hecho generador.
- g) Lo expuesto permite concluir que la circunstancia de no haber ejercido la profesión de escribana no exime a la recurrente de su obligación de aportar al Fondo de Solidaridad.
- h) En cuanto a la naturaleza jurídica de la contribución al Fondo de Solidaridad, se señala que el beneficio en virtud al cual se estructura este para tributo es la educación terciaria pública impartida por el Estado, elemento que el legislador da por supuesto en el caso de todo egresado.

S
E
S
U
G
I
E
R
E

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Andrea María Hernández Frade.



Adriana Aida García Quintana
C.I. 1.571.549-2

| | |
|------------------|--|
| ARGUMENTOS | <p>1) Según información remitida por la Universidad de la República, Adriana Aida García Quintana egresó como Odontóloga en el año 1980.</p> <p>2) Por Resolución de la Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Solidaridad de fecha 15/10/2014, notificada el 20/10/2014, se determinaron los importes adeudados en concepto de contribución correspondientes a los ejercicios 2005 a 2011 y su Adicional correspondiente a los ejercicios 2005 a 2011 y 2014.</p> <p>3) La contribuyente interpuso recurso de revocación contra dicho acto, fundado en las razones que se sintetizan a continuación:</p> <p>a) Sin perjuicio de los argumentos señalados en el escrito de evacuación de vista sobre la no configuración del hecho generador, señala que se le pretenden cobrar adeudos que al momento de emitir la liquidación se encontraban prescriptos.</p> <p>b) Que conforme al artículo 38 y 39 del Código Tributario, tanto a la fecha en la que se confirió vista como cuando se notificó de la resolución de la evacuación a la misma, las contribuciones y adicional excedentes a los 5 años contados desde la terminación del año civil en que se generaron se encontraban prescriptas, por lo que no pueden ser objeto del acto de determinación.</p> <p>c) Fundamenta su solicitud en las sentencias del TCA Nos. 477/2008, 628/2008, 109/2009, 679/2008.</p> <p>d) Entiende que no ha mediado ningún acto que implique reconocimiento expreso o tácito de la obligación liquidada por parte de la suscrita, ni pago o consignación total o parcial ni emplazamiento judicial.</p> |
| INFORME JURÍDICO | <p>1) En cuanto al agravio relativo a la no configuración del hecho generador, la contribuyente se remite a los argumentos manifestados al evacuar la vista previa conferida en este expediente, los que ya fueron respondidos en informe jurídico de fecha 14/10/2014.</p> <p>2) Se reitera que no corresponde declarar la prescripción solicitada, en tanto con fecha 07/06/2013 la contribuyente se notificó de la Resolución del Departamento de Recaudación y Fiscalización en la que se mantuvo vigente la deuda por el período 2005 a 2011, acto que constituye una causal de interrupción de la prescripción de acuerdo al artículo 39 del Código Tributario.</p> <p>3) Que la contribuyente no interpuso recurso de reposición contra dicho acto, por lo que el mismo devino firme, careciendo ahora el derecho a que se revoque su contenido.</p> |
| SE SUGIERE | <p>Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Adriana Aida García Quintana.</p> |

Marta Teresita Bernasconi Salem
C.I. 2.651.763-3

A
R
G
U
M
E
N
T
O
S

- 1) Según información remitida por la Universidad de la República, Marta Teresita Bernasconi Salem egresó como Escribana el 26/02/1973.
- 2) Por Resolución de la Comisión Honoraria Admiradora del Fondo de Solidaridad de fecha 06/10/2014, notificada el 28/10/2014, se determinaron los importes adeudados por la contribuyente en concepto de contribución y adicional correspondiente a los ejercicios 2008 a 2011.
- 3) Con fecha 11/11/2014 la contribuyente interpuso recurso de reposición contra dicho acto, fundado en las razones que se sintetizan a continuación:
 - a) Detalla las circunstancias materiales que se deben cumplir para ser sujeto pasivo: ser egresado de la UdelaR, con ingresos mensuales superiores a 4 BPC, con 5 años cumplidos de egresos y menos de 25 años de aporte, y por último, no haber cesado en la actividad laboral por jubilación.
 - b) Que en su caso es egresada de la UdelaR, que en el año 2004 se le otorgó el beneficio jubilatorio en la Caja Notarial.
 - c) Que se desprende del artículo 3 de la Ley 16.524 que no fue intención del legislador gravar a los jubilados, ya que para poder obtener la jubilación hacen falta cantidad de años de edad y de trabajo, y por lo dicho con la jubilación cesa el carácter de sujeto pasivo.

I
N
F
O
R
M
E
J
U
R
I
D
I
C
O

- 1) En concordancia con lo informado con fecha 04/08/2014, se señala que a efectos de cesar como sujeto pasivo de los tributos al Fondo de Solidaridad no basta con la jubilación, sino que en forma acumulativa debe presentarse el cese en la actividad laboral y la consiguiente pérdida de ingresos derivados de dicha actividad.
- 2) En el caso de autos, a pesar de estar jubilada, la actora continuó percibiendo ingresos derivados de su vínculo funcional con la Dirección General de Registros, lo que impide considerar que haya cesado como sujeto pasivo.
- 3) Del texto íntegro de la Ley aplicable así como de sus antecedentes parlamentarios se desprende que la voluntad del legislador no es, como pretende la recurrente, no gravar a los jubilados, sino continuar gravando a quiénes, a pesar de haber obtenido alguna jubilación, continúan presentando capacidad contributiva por otra actividad.

S
E
S
U
G
I
E
R
E

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Marta Teresita Bernasconi Salem.